MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS – ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 437 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025
"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. SASI-003-2025"

El Secretario de Salud y Bienestar Social del Municipio de Angelópolis (Antioquia), en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la delegación de funciones contractuales contenida en el Decreto Municipal 008 de 2024, y de conformidad con los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal, y,

CONSIDERANDO

Que la actividad contractual de las entidades estatales se rige, entre otros, por los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, selección objetiva y publicidad, desarrollados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas reglamentarias; y que, para el caso concreto, la Secretaría de Salud y Bienestar Social actúa como dependencia responsable del proceso, conforme a la delegación vigente.

Que el Municipio adelanta el proceso SASI-003-2025, bajo la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial, siendo un contrato de suministro, cuyo objeto es la "DOTACIÓN TECNOLÓGICA Y DESARROLLO DE COMPETENCIAS EN TIC DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS".

Que el deber de planeación exige estructurar el proceso con soportes completos (necesidad, objeto, presupuesto, estudios previos, análisis del sector, reglas de participación y evaluación), de manera que la decisión de adjudicación sea motivada, verificable y objetiva**;** aspecto reiterado por la jurisprudencia administrativa citada en los documentos del proceso, entre ellos: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 1 de agosto de 2001, Exp. 12037.

Que el 12 de diciembre de 2025 la Entidad publicó en SECOP II los estudios previos, el análisis del sector y el proyecto de pliego, y que dentro del término previsto para observaciones al proyecto de pliego no se recibieron observaciones.

Que dentro del término previsto para manifestación de limitación a MiPymes se presentaron dos (2) solicitudes de limitación a MiPymes del orden departamental; verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.4.2.1 y ss.), el proceso fue limitado a MiPymes del orden departamental.

Que, adicionalmente, el aviso de limitación dejó constancia de solicitudes presentadas dentro del término por proponentes/manifestantes (p. ej. Soluciones y Suministros para Eventos; Tirso Vivencias S.A.S.) y citó soporte jurisprudencial sobre la observancia de reglas del proceso y su motivación en la actuación administrativa: Consejo de Estado, sentencia del 26 de abril de 2006, Exp. 31447, Rad. 15188.

Que el 17 de diciembre de 2025 a las 08:00 a.m. se expidió el acto administrativo de apertura y se publicó el pliego definitivo; y que el plazo máximo para presentación de ofertas fue el 19 de diciembre de 2025 a las 10:00 horas, conforme al cronograma del pliego publicado en SECOP II.

Que dentro del término señalado se recibió una única (1) oferta, presentada a través de SECOP II, correspondiente a ASKELLA S.A.S., NIT 901.332.033-6, representada legalmente por Olga Stella Lozano Madrid, C.C. 32.552.487.

Que el proceso cuenta con presupuesto oficial de $82.810.340,33 M/CTE y con el CDP No. 00570 del 08 de septiembre de 2025.

Que, admitida la oferta, se surtió evaluación preliminar y se puso a disposición de los interesados para observaciones hasta el 23 de diciembre de 2025 a las 05:00 p.m., sin recibirse observaciones; por lo cual procede la evaluación definitiva.

Que, conforme al pliego y a la verificación definitiva, únicamente un (1) proponente resultó HABILITADO; y que, según el numeral 8.4 “Determinación de la procedencia de la subasta”, la subasta inversa solo procede con al menos dos (2) habilitados, y si existe un (1) oferente habilitado que cumpla ficha técnica y cuya oferta sea igual o inferior a la disponibilidad presupuestal, la Entidad podrá adjudicarle directamente el contrato, sin realizar subasta inversa, dejando constancia en el expediente en SECOP II.

Que, de conformidad con la verificación integral de requisitos habilitantes (capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y capacidad organizacional) bajo regla “cumple/no cumple”, se concluyó que ASKELLA S.A.S. (NIT 901.332.033-6) cumple la totalidad de requisitos habilitantes y su propuesta se considera HABILITADA para efectos de la decisión de adjudicación correspondiente.

Que la oferta económica presentada por ASKELLA S.A.S. incluye, los ítems, bienes tecnológicos y mobiliario/soporte para ambientes TIC (p. ej. pantalla interactiva, barra de videoconferencia/cámara, tablero acrílico, computadores portátiles, sillas, mesa, etc.), conforme a la relación de ítems y cantidades presentada en su oferta.

Que, conforme a los documentos del proceso, la Entidad dejó indicado que el proceso no está cobijado por acuerdo comercial, al no cumplir supuestos/umbrales aplicables a tales compromisos.

Que, para la ejecución, el contratista debe constituir la **Garantía Única** con los amparos, valores y vigencias definidos en el pliego, incluyendo (según corresponda al documento del proceso): Cumplimiento general (20%), Calidad y correcto funcionamiento de los bienes (30%), y Calidad del servicio (5%), con las vigencias allí previstas.

Que, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, “el acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN. Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial **SASI-003-2025**, cuyo objeto es la **"DOTACIÓN TECNOLÓGICA Y DESARROLLO DE COMPETENCIAS EN TIC DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS"**, al proponente **ASKELLA S.A.S., NIT 901.332.033-6**, representada legalmente por **Olga Stella Lozano Madrid, C.C. 32.552.487**, por haber acreditado el cumplimiento integral de los requisitos habilitantes y condiciones técnicas previstas en el Pliego.

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR Y RESPALDO PRESUPUESTAL. La adjudicación se efectúa con cargo al presupuesto oficial $82.810.340,33 M/CTE y al CDP No. 00570 del 08 de septiembre de 2025, conforme a los Documentos del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO. NO REALIZACIÓN DE SUBASTA INVERSA. Dejar expresa constancia de que, al existir únicamente un (1) oferente habilitado y operar la regla del numeral 8.4 del Pliego, no se realizará la subasta inversa, procediéndose a la adjudicación directa en los términos del Pliego y del Informe de Evaluación Definitivo, debiendo reposar la respectiva constancia en el expediente del proceso en SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZO Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN. El contrato derivado de la presente adjudicación será de suministro y su ejecución se sujetará al plazo, obligaciones, especificaciones técnicas y demás condiciones previstas en el Pliego Definitivo y anexos, así como a la oferta presentada por el adjudicatario.

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El adjudicatario deberá adelantar las gestiones de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato conforme al Pliego y a la normativa aplicable, incluyendo la suscripción del contrato, registro presupuestal cuando corresponda, y el cumplimiento de los requisitos previos de inicio.

ARTÍCULO SEXTO. GARANTÍA ÚNICA. El adjudicatario deberá constituir la Garantía Única en los términos, amparos, porcentajes y vigencias establecidos en el Pliego Definitivo, incluyendo los amparos de Cumplimiento general, Calidad y correcto funcionamiento de los bienes, y Calidad del servicio, conforme a lo allí señalado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato estará a cargo del **Secretario de Salud y Bienestar Social**, conforme a los documentos del proceso.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICIDAD, COMUNICACIÓN Y SECOP II. Disponer la publicación del presente acto y de los documentos que correspondan en la plataforma transaccional **S**ECOP II, garantizando la publicidad y trazabilidad del proceso, conforme a los principios de transparencia y publicidad.

Informe de evaluación definitivo

ARTÍCULO NOVENO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición y de su publicación en SECOP II, de conformidad con las reglas de publicidad del proceso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Angelópolis (Antioquia), a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).



SANTIAGO TOBÓN UPEGUI
Secretaria de Salud y Bienestar Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Santiago Tobón Upequi - Secretario de salud		24/12/2025
Revisó	Santiago Tobón Upequi - Secretario de salud		24/12/2025
Aprobó	Santiago Tobón Upequi - Secretario de salud		24/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			